

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bucaramanga.

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante.	COMULTRASAN
Demandado.	FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS
Radicado.	2010-00319-01

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023.

GUSTAVO DIAZ OTERO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 33.229 del C.S.J., y C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca, con correo electrónico inscrito en el SIRNA gustavodiazotero@gmail.com, obrando en nombre y representación de FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA, contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2023 por medio del cual su Despacho resolvió negar el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el suscrito contra auto de fecha de 27 de septiembre de 2023, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

Primero: El despacho judicial profirió Auto de fecha de 27 de septiembre de 2023 por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de remate del inmueble identificado con M.I. N° 303-12089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barrancabermeja, para el 06 de diciembre de 2023, cuyos titulares de la propiedad son los señores FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS y MYRIAM ROJAS DE PORTILLA.

Segundo: Frente al Auto mencionado en el anterior numeral interpose recurso de reposición y en subsidio de apelación en razón de 3 argumentos. El primero, de que al fijarse la fecha para la diligencia de remate, el avalúo acogido para el inmueble fue del valor de \$579.382.196, algo muy por debajo e irrisorio frente al valor comercial del mismo cuyo trabajo valuatorio aparece en el proceso por la suma de \$2.168.007.161, acogiéndose el peritaje de menor valor de los 3 existentes dentro del expediente. El segundo, que existe una universalidad lliquida en cabeza de la demandada fallecida MYRIAM ROJAS DE PORTILLA frente a la cuota parte del inmueble a rematar, pues aunque ya se llevó a cabo trámite de sucesión, los herederos no incluyeron dicho inmueble por encontrarse sujeto, en ese momento, a Restitución de Tierras, por lo que a la fecha no se conoce a cuál de los herederos será adjudicado, aunado a ello a la



fecha no se ha llamado a los herederos determinados e indeterminados de la demandada, hoy fallecida, para que estos funjan o intervengan dentro del proceso como sujetos procesales ni se les ha designado curador alguno. El tercero, que frente a mi representado el señor FACUNDO PORTILLA se adelanta proceso distinto a este, el cual es un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y que se lleva a cabo ante la Notaria Octava de Bucaramanga y que del mismo se encuentra resolviéndose objeciones en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

Tercero:

Cuarto: Frente al recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso contra el Auto de fecha de 27 de septiembre de 2023, el despacho mediante Auto de 04 de diciembre de 2023 dijo *"Finalmente se denegará el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra el auto del 27 de septiembre de 2023 frente a los puntos en que no prospera el recurso de reposición toda vez que dicha providencia judicial no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P. ni en forma procesal especial, como susceptible de dicho recurso."* y decidió resolver así:

"PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proveído el pasado 27 de septiembre de 2023, por cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble..."

SEGUNDO: En razón a que efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3 del art 488 del C.G.P. no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso de que el inmueble identificado con M.I. N° 303-12089 de la ORIP de Barrancabermeja, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el crédito a la fecha no se encuentra liquidado..."

Así las cosas, se señala como fecha y hora para llevar a cabo el remate de la cuota parte correspondiente al 50% del bien... el día 06 de marzo de 2024 a las 11:00 A.M.

TERCERO: DENEGAR el recurso de reposición frente a los demás argumentos de la impugnación conforme lo expuesto."

Cuarto: El auto atacado, es el fechado el 27 de septiembre de 2023, mediante el cual, el Juzgado ordenó fijar día y hora para la realización del remate del inmueble embargado y secuestrado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La interposición del presente recurso de reposición y en subsidio de queja contra Auto de fecha de 04 de diciembre de 2023, se realiza en virtud que el recurso subsidiario de apelación contra Auto de fecha de 27 de septiembre de 2023, me fue negado, con fundamento en que no está enlistado como susceptible de apelación.

GUSTAVO DÍAZ OTERO

Abogado



Pues cabe indicar que el auto recurrido por reposición y en subsidio apelación era un Auto que señalaba la fijación de fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia de remate de inmueble, entre ellas, la cuota parte de una persona muerta, o fallecida, como lo era la Señora MYRIAM ROJAS DE PORTILLA, por lo que se requiere vincular a los herederos, tal y como lo prevee el artículo 68 del C.G.P., mediante la sucesión procesal. El artículo 321 numeral 10 autoriza apelar el auto cuando ha fallecido una de las partes del proceso, y no se ha reconocido el sucesor procesal. En igual forma cuando una persona puede resultar perjudicada porque no se le haya vinculado al proceso en coadyuvancia o como sucesor procesal contenido en el artículo 72.

El numeral 8 del artículo 321 en consonancia con el numeral 10, de igual manera autoriza apelar los autos, cuando resuelvan sobre medidas cautelares y cuantías, y en este auto atacado se estaba definiendo sobre la cuantía de un avalúo, irrisorio, en comparación de otro existente dentro del proceso de mayor valor, contraviniendo principios de equidad, igualdad. De igual manera el artículo 168 del CGP autoriza la apelación, cuando se rechaza una prueba, como es el dictamen o avalúo por valor de \$2.168.007.161, ante otro de menor valor, con perjuicio del deudor.

Con el respeto acostumbrado, solicito se sirva acoger el recurso interpuesto, y expedir las copias reglamentarias, para el trámite del mismo.

Del Señor Juez, Atentamente,

GUSTAVO DIAZ OTERO

C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatocha.
T.P. No. 33.229 del C.S.j

RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO DEL 04-12-23 - COMULTRASAN CONTRA FACUNDO PORTILLA RAD. 2010-0319

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

Lun 11/12/2023 9:28

Para:Oficina Ejecución Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sonlimo <sonlimo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (837 KB)

FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS RAD. 2010-0319.pdf;